



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

44080/2023 LEVINSONAS, DANIEL MARCELO c/ RAPPARINI
ANTONIETA MARIA S/ SUC AB INTESTATO s/EJECUCION

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) El ejecutante apeló en forma subsidiaria el apartado III de la providencia del 31 de agosto de 2023, mantenida por decisión del 12 de septiembre de 2023, que ordenó una intimación previa al embargo solicitado.

2º) El artículo 504 del Código Procesal faculta al acreedor a intimar por cédula a quien resultare condenado, cuando se tratare de una cantidad líquida y determinada o hubiere liquidación aprobada. Esta intimación constituye una actuación previa dentro del trámite ejecutorio y es opcional para el acreedor, quien de obtener su cumplimiento evita la necesidad de recurrir a otra vía más onerosa. Pues la traba del embargo puede ser a veces difícil o gravosa en cuantos a los gastos que pudiera irrogar¹.

Como el acreedor no desea hacer uso de esa opción y sus honorarios se encuentran firmes, debe procederse a su ejecución y, por tanto, a proveerse el inicio (arts.502 y s.s. del CPCCN) contra los herederos de la deudora.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE: I.** Revocar el apartado III de la providencia del 31 de agosto de 2023, por lo que en la instancia de grado deberá proveerse el inicio de la ejecución de honorarios. **II.** Con

¹ Conf. esta Sala, “C., J. A. c/ M., M. S. s/Fijación y/o Cobro de Valor Locativo” del 13/03/2018.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

costas en la alzada en el orden causado por no haber mediado contradictorio (arts.68 y 69 CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

CARLOS A. CALVO COSTA

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

Fecha de firma: 29/09/2023

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO CALVO COSTA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#37963050#385823012#20230928174306771